



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00113

Asunto: Incorpora-requiere

Se incorpora al proceso la constancia de notificación personal que la apodera de la parte actora remitió al correo electrónico del demandado, sin embargo, advierte el Despacho que en los documentos adjuntos únicamente se indica la forma en la cual se obtuvo la dirección electrónico del demandado, sin que se allegue la constancia de entrega expedida por el correo electrónico.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva allegar dicha constancia de entrega, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó o por otro medio se pueda probar que el destinatario lo recibió como lo dispuso la Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020.

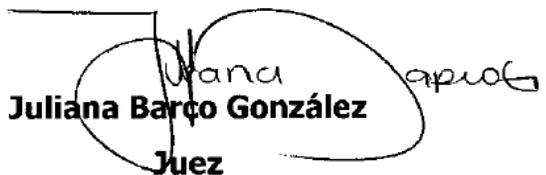
La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.



fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 16 dic de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.


Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0a5d552c2db88974c53d329697c239cd81225526372ebe3c1807ecd276a1bad
Documento generado en 15/12/2020 12:59:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>